



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**AL SEÑOR JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 0227-2011-TCE QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**SENTENCIA**

**CAUSA 0227-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Azogues, 01 de diciembre de 2011, a las 16h25.-

**VISTOS:** Agréguese al expediente, una foja que contiene la copia simple de la credencial profesional del Ab. Juan Diego García Amoroso, en su calidad de Defensor Público; copias simples de la cédula de ciudadanía y de la credencial del señor Sgto. Primero de policía Manuel Antonio Rodríguez González; y, la copia simple de la cédula de ciudadanía del presunto infractor.

En lo principal, por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO**. Esta causa ha sido identificada con el número 0227-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

- a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la jurisdicción y competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos, y sus fallos son de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales.
- b) El Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- c) El juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- d) Cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral, los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, están en la obligación de llevar adelante el proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento respectivo.
- e) El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, se encuentra previsto en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.

De acuerdo a las normas enunciadas, queda asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

- a) El Sgto. Primero de policía Manuel Rodríguez González, perteneciente al Comando Provincial  
*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

del Cañar No. 15, Tercer Distrito, Plaza de Azogues, suscribe un parte informativo en el que consta que el día sábado siete de mayo de dos mil once, a las 17H20 minutos, en el sector Villa (parroquia Cojitambo), se procedió a entregar la boleta informativa No. BI-008002-2011-TCE, al señor **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090864049-9, por supuestamente contravenir el artículo 291 numeral 3) del Código de la Democracia, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas (fs. 3).

**b)** La Delegación Provincial Electoral del Cañar, remite al Tribunal Contencioso Electoral el referido parte y la boleta informativa No. BI-008002-2011-TCE, mediante oficio No. 080-CNE-DPC-D de 09 de mayo de 2011, recibido en la Secretaría General, el día martes 10 de mayo del año dos mil once a las catorce horas con diecisiete minutos (fs. 1 a 4).

**c)** El Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, el día martes diez de mayo del año 2011, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fs. 5).

**d)** Con auto de fecha 27 de octubre de 2011, a las 15H30, se admite a trámite la presente causa; y, se ordena la citación al señor **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO** en su domicilio ubicado en San Nicolás (Cojitambo), cantón Azogues, provincia del Cañar. Se señaló el día miércoles 30 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realizaría la audiencia de prueba y juzgamiento, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, además, se le hizo conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6 y 6 vta).

### **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

Para garantizar el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

**a)** Al señor **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO**, se lo citó en su domicilio, conforme se desprende de la razón de citación sentada por la citadora/notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13).

**b)** El Sgto. Primero de policía, señor Manuel Antonio Rodríguez González, fue notificado en el Comando Provincial de la Policía del Cañar No. 15, el día lunes 08 de noviembre de 2011, a las 10h44 conforme consta a fojas 8 y 9 del proceso, con el fin de que concurra a la audiencia en el día y hora señalados.

**c)** Con fecha 31 de octubre de 2011 y con oficio No. 018-2011-P-TCE se ofició a la Coordinadora de la Defensoría Pública del Cañar, con el propósito de que se designe un Defensor Público de la referida provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Juan Diego García, en calidad de defensor público (fs. 10 y 11).

**d)** El día y hora señalados, esto es el miércoles 30 de noviembre del 2011, a partir de las 09h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

### **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090864049-9, de acuerdo a los datos que consta en la boleta informativa.

### **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, se presume la comisión



de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

**SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 30 de noviembre de 2011, a partir de las 09h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo de la ciudad de Azogues.

b) De la transcripción del acta de la audiencia de prueba y juzgamiento, se desprende lo siguiente: Una vez leído el parte policial de la causa, cuyo contenido es reconocido por el agente del orden, se concede la palabra al sargento primero de policía señor Manuel Rodríguez González, quien manifiesta: que estando de Patrullaje el día 6 de mayo de 2011, se dirigió al lugar de los hechos en donde se constato que el señor Heras Cedeño esta libando. A continuación la señora Jueza interviene y pregunta al señor policía Manuel Rodríguez, si reconoce al señor que entrego la boleta, respondiendo que sí, "que es el señor que se encuentra aquí". El abogado Juan Diego García interviene interrogando al señor agente de policía, para preguntar lo siguiente: **i)** En qué circunstancias entregó al señor Juan Carlos Heras Cedeño la boleta informativa? Respuesta: Estaba él y otro ciudadano, los dos estaban borrachos; **ii)** Usted dice que le entregó la citación por encontrarse ingiriendo licor, le hizo alguna prueba? Respuesta: No. El abogado de la defensa añade que no se ha realizado ninguna prueba para determinar que su defendido se encontraba ingiriendo alcohol, y que el señor Heras Cedeño se encontraba con otra persona, quién si lo estaba haciendo. La señora Jueza concede la palabra al presunto infractor, que a sus generales de ley responde: ser ecuatoriano, soltero, de 40 años de edad, ocupación agricultor y domiciliado en el sector de la Merced, parroquia Cojitambo, cantón Azogues, provincia del Cañar; al preguntársele en cuanto a los hechos, decide no responder. A continuación la señora Jueza procede a interrogar al agente de policía para preguntar, qué cómo se dio cuenta que el señor Juan Carlos Heras había ingerido licor, respondiendo, que por su aliento, se le hizo soplar y caminaba tambaleándose.

**SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-**

El artículo 123 del Código de la Democracia, indica que durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. En concordancia con la norma precedente, el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Las normas citadas se aplican al presente caso, ya que el parte informativo que se conoce en esta causa señala que la infracción supuestamente cometida es haber consumido bebidas alcohólicas el día anterior a las elecciones del 7 de mayo de 2011. El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. El artículo 253 del mismo cuerpo legal ordena: "En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de Montecristi, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

Analizando los hechos de la presente causa a la luz de las normas enunciadas anteriormente, es claro que, el testimonio del sargento primero de policía señor Manuel Antonio Rodríguez González, no ha sido rebatido por el abogado defensor del señor Carlos Heras, en tal virtud esta jueza considera que el presunto infractor si es responsable de los hechos que se le imputan, esto es, el cometimiento de la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

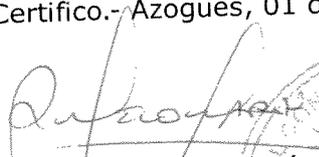
## DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor **JUAN CARLOS HERAS CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número 090864049-9, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se lo sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la Delegación Provincial Electoral del Cañar del Consejo Nacional Electoral, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro.
3. Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que dé cumplimiento al segundo punto de la parte resolutive de la presente sentencia, referente al cobro de la multa asignada
4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
6. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Azogues, 01 de diciembre de 2011.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA

